



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-158/2021

RECURRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTA

COLABORÓ: ANDRÉS RAMOS GARCÍA

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Esta Sala Superior resuelve **confirmar** la resolución INE/CG626/2021 de treinta de junio de este año, mediante la cual se dio respuesta a las consultas relativas a propaganda gubernamental para la consulta popular dos mil veintiuno, entre otros, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes; lo anterior, toda vez que la propaganda motivo de consulta no está amparada en las excepciones constitucionalmente previstas.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el apelante hace en su escrito de impugnación, así como de autos, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación del decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de consulta popular. El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de consulta popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria respectiva.

2. Publicación del decreto por el que se expide la convocatoria. El veintiocho de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expidió la convocatoria para la celebración de la consulta popular.

3. Asignación de tiempo. El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental”* identificado como INE/CG352/2021.

4. Consulta. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SEDEC/DGJ/024/2021, solicitó que su campaña *“Programa de*



Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores” fuera considerada dentro de los supuestos de excepción a las reglas de suspensión de la difusión de propaganda gubernamental.

5. Resolución INE/CG626/2021. En sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG626/2021, mediante la cual *“se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 (sic) relacionadas con propaganda gubernamental para la consulta popular 2021.”*

6. La consulta formulada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes fue declarada improcedente.

II. RECURSO DE APELACIÓN

7. Presentación de demanda. A fin de controvertir la determinación precisada en el resultando que antecede, el ocho de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, por conducto de su representante presentó escrito de demanda de recurso de apelación ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.

8. La mencionada Junta remitió el escrito de demanda a la autoridad responsable, la cual fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el doce de julio de dos mil veintiuno.

9. Recepción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el escrito de demanda del recurso de apelación, el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable y diversa documentación atinente al medio de impugnación en que se actúa.

10. Turno a Ponencia. El Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-158/2021** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

11. Radicación, admisión y cierre. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo, admitió la demanda y al no existir diligencias pendientes de desahogo, declaró cerrada la instrucción.

III. COMPETENCIA

12. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, porque se controvierte una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual *“se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la consulta popular 2021.”*



IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

13. Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020¹ en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta. En ese sentido, se justifica la resolución del recurso al rubro identificado de manera no presencial.

V. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

14. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como a continuación se precisa.

15. Forma. Se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la demanda se presentó por escrito; en él se hace constar el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica de quien lo promueve en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, parte recurrente; se identifica la resolución impugnada y la autoridad responsable;

¹ Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

asimismo, se mencionan los hechos que constituyen los antecedentes del caso y los conceptos de agravio.

16. Oportunidad. El recurso de apelación fue promovido dentro del plazo previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el acto impugnado fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de junio de dos mil veintiuno.

17. La mencionada resolución fue notificada al recurrente, por conducto de la Junta Local en el Estado de Aguascalientes, el lunes cinco de julio de dos mil veintiuno; por ende, el plazo de cuatro días previsto legalmente para la promoción del medio de impugnación transcurrió del martes seis al viernes nueve del mismo mes y año.

18. En consecuencia, si el ocho de julio de dos mil veintiuno la recurrente presentó su escrito de demanda ante la Junta Local que auxilió en la notificación, resulta evidente su oportunidad.

19. Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 26/2009 de rubro y texto siguientes:

APELACIÓN. SUPUESTOS EN QUE ES VÁLIDA SU PRESENTACIÓN ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTÚAN COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 356, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, párrafo 1, y 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que por las funciones auxiliares atribuidas a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, en la tramitación de los



procedimientos administrativos sancionadores, los Consejos Locales y Distritales de ese Instituto deben considerarse facultados para recibir las demandas de apelación, que presenten los interesados, para controvertir las determinaciones del Secretario del Consejo General, siempre que ante esos órganos desconcentrados se haya presentado la denuncia o queja primigenia y éstos hubiesen notificado al denunciante el acto de autoridad que se controvierta con el recurso de apelación, pues con ello se garantiza a los justiciables el efectivo acceso a la jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Legitimación. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes está legitimada para interponer el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque controvierte la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró improcedente su solicitud de incluir en los supuestos de excepción para la difusión de propaganda gubernamental, su campaña “*Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores*”.

21. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Rogelio Edgardo Burwell Garay, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, en términos de la copia certificada del nombramiento expedido a su favor.

22. Interés jurídico. El interés jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes recurrente se encuentra acreditado, porque impugna la resolución mediante la que consideró improcedente su consulta técnica relativa a incluir su campaña “*Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores*”, dentro

de las excepciones a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de la consulta popular que se llevará a cabo el uno de agosto de dos mil veintiuno.

23. Definitividad y firmeza. El requisito en cuestión se considera colmado, en virtud de que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no prevé algún otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente a la tramitación del presente medio de impugnación.

24. Al haber quedado acreditados los requisitos de procedibilidad, procede llevar a cabo el análisis de la cuestión planteada.

VI. PRETENSIÓN, CAUSA DE PEDIR Y LITIS.

25. La pretensión del recurrente consiste en que esta Sala Superior revoque la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y le permita llevar a cabo la difusión de la campaña “*Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores*”, durante el periodo en el que, con motivo de la consulta popular, debe ser suspendida la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental.

26. Su causa de pedir la sustenta en que, desde su perspectiva, la mencionada campaña debe ser incluida dentro de los supuestos de excepción a tal prohibición y, en consecuencia, se debe permitir su difusión.



27. En consecuencia, la litis a resolver en el medio de impugnación en que se actúa, consiste en determinar si fue correcta la decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de declarar improcedente la solicitud de la ahora recurrente o, por el contrario, asiste razón a la apelante y la mencionada campaña debe ser considerada dentro de los supuestos de excepción y, por ende, su difusión no debe ser suspendida.

VII. ESTUDIO

A. Conceptos de agravio

28. En concepto de la recurrente, la autoridad responsable vulnera la garantía de fundamentación y motivación, ya que fue omisa al referirse a cada una de las convocatorias expuestas y debidamente establecidas en el formulario para la presentación de la información mínima necesaria para la atención de las consultas técnicas relacionadas con las excepciones previstas para la difusión de propaganda gubernamental, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave FORM/DEPPP/DAI/001.

29. Lo anterior porque no medió procedimiento alguno, ni se estableció fundamento legal aplicable para determinar la improcedencia de cada una de las Convocatorias de la Secretaría de Desarrollo Económico, al amparo del Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores.

30. Aduce que la autoridad responsable omite garantizar el derecho al efectivo acceso a la jurisdicción electoral, ya que

esa Secretaría debe tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe tutelar su derecho a la defensa sin que se impongan impedimentos procesales.

31. Asimismo señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral vulneró el principio de exhaustividad, ya que estaba obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto que diera como resultado calificar de "*improcedente*" la consulta presentada, lo que ocasionó un retraso en la solución de la controversia, incertidumbre jurídica y posible privación irreparable de derechos.

32. Por otra parte, señala que la autoridad responsable fue omisa en observar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no promovió, respetó, protegió o garantizó los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

33. Considera lo anterior, debido a que las excepciones previstas para la difusión de propaganda gubernamental tienen como fundamento y base estructural, el desarrollo económico, toda vez que, sin economía, no es posible acceder a tales servicios, ya que, en materia de salud, se debe contar con un empleo que brinde el acceso a la seguridad social y médica, tanto en el sector público, como en el sector privado.



34. Señala que el derecho al desarrollo económico también influye de manera directa en el sector educativo, ya que, si los ciudadanos no tienen satisfechas las necesidades básicas como trabajo y un ingreso económico, se ven imposibilitados para brindar a sus hijos, las herramientas para el estudio, toda vez que, al carecer de ingresos económicos, se paraliza el ejercicio de otros derechos.

35. Finalmente, considera que la autoridad responsable omitió resolver cada una de las diez convocatorias vigentes en la Secretaría de Desarrollo Económico, emitidas al amparo del *"Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores"*, lo que vulneró lo establecido en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que establece un marco de resultados compuesto por diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y que es universal, indivisible, integral, civilizatoria y transformadora.

36. En específico, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 8, que establece: *"Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos"*.

B. Consideraciones de la autoridad responsable

37. La autoridad responsable consideró que la solicitud de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes de incluir el *"Programa de proyectos productivos MIPYMES y Emprendedores"* con vigencia del quince de febrero al treinta y uno de diciembre o hasta agotar los recursos económicos, **no estaba** dentro de los supuestos

de excepción previstos en la norma constitucional y, en consecuencia, determinó procedía ordenar la suspensión de su difusión.

38. Al efecto, analizó que la finalidad de tal campaña era *“Dar a conocer la convocatoria pública para acceder a los diversos apoyos del programa de proyectos productivos de MYPIMES y Emprendedores 2021 (otorgar subsidios productivos a micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, hombres y mujeres)”*.

39. En ese sentido, concluyó que si bien el programa no guarda relación con los conceptos de educación, salud o protección, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a diversos sectores de empresas y emprendedores, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.

40. Al respecto, señaló que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en la tesis de jurisprudencia 19/2019, que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las periodo prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad



que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la consulta popular.

Por último, precisó que tal criterio lo sustentó en la diversa resolución identificada con la clave INE/CG334/2021.

C. Decisión

41. Esta Sala Superior considera que se debe confirmar el acuerdo impugnado, en la parte controvertida, ya que los conceptos de agravio de la recurrente son infundados e inoperantes, como se explicará a continuación.

D. Caso concreto

42. En principio se analizará lo concerniente a que la resolución adolece de fundamentación y motivación, así como que está indebidamente fundada y motivada, aunado a que la autoridad administrativa electoral no fue exhaustiva en el dictado de ésta, debido a que están íntimamente relacionados.

43. Se debe precisar que al aducir falta e indebida fundamentación y motivación, las alegaciones podrían ser contradictorias; sin embargo, para garantizar el acceso completo a la jurisdicción, se analizará la resolución impugnada a fin de verificar si la misma cumple los principios antes mencionados.

44. Esta Sala Superior considera infundado el agravio en estudio, dado que la autoridad responsable fue exhaustiva,

además fundó y motivó su determinación y la misma es correcta.

45. En el caso, el acto controvertido es la resolución INE/CG626/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual *“se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la consulta popular 2021”*.

46. En primer término, se debe detallar que el Gobierno de Aguascalientes presentó diversas solicitudes:

- El quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Aguascalientes, mediante oficio DGJ/078/2021, solicitó que once (11) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- El mismo día, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Aguascalientes, mediante oficio DGSEA/0313/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- También, el mismo quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, mediante oficio no. 000415, solicitó que ocho (8) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- Finalmente, el mismo día, el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Aguascalientes, mediante oficio SEDEC/DGJ/024/2021, solicitó que su campaña “Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental (cuya negativa es impugnada aquí).

47. De todas esas peticiones, la recurrente se limita a controvertir la negativa de considerar la campaña identificada mediante el oficio SEDEC/DGJ/024/2021, relativa al programa de proyectos productivos MIPYMES y emprendedores. El



motivo para solicitar que la propaganda gubernamental fuera considerada dentro de las excepciones es la siguiente:

“APOYO A EMPRENDEDORES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SIN LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIEREN LAS CONVOCATORIAS, Y SUS BENEFICIARIOS O DESTINATARIOS, SE PROVOCA UN VACÍO EN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, PARA CUMPLIR CON GENERAR LAS CONDICIONES PARA EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO ECONÓMICO, Y SE PUEDE APRECIAR QUE VA ÍNTIMAMENTE RELACIONADA, A LA EDUCACIÓN Y A LA SALUD, YA QUE AL NO GENERARSE LOS MEDIOS ECONÓMICOS PARA EL INDIVIDUO O LA SOCIEDAD MISMA, IMPIDE SU ACCESO, SIN LOS RECURSOS PARA ELLO, ES POR ESO QUE NO ES UNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE PUEDAN PARALIZARSE, SINO QUE ES MUY DINÁMICA, Y NADA PUEDE O DEBE AFECTAR SU INERCIA, Y MÁS AUN, EN ESTOS TIEMPOS EN QUE SE VIVEN LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL SARS-CoV-2 y COVID-19”.

48. Al respecto, la autoridad responsable precisó que:

- El artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...] 4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las

consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; 5°. Las consultas populares conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto. [...]

- Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que, durante la campaña de difusión de la consulta popular, el Instituto Nacional Electoral promoverá la participación de los ciudadanos en ese ejercicio, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, **salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Si bien la convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veinte, la modificación al artículo primero transitorio del Decreto por el que se expidió la convocatoria, aplazó la entrada en vigor al jueves quince de julio de dos mil veintiuno. En ese sentido, dado que las



consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto, la jornada consultiva correspondiente se llevará a cabo el uno de agosto de dos mil veintiuno.

- La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión incluidas en el catálogo nacional de emisoras en virtud de que se trata de una consulta popular nacional.
- La propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso de la consulta popular, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada consultiva, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
- La difusión de propaganda gubernamental deberá suspenderse en el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, para lo cual, el procedimiento y los criterios para que ese Consejo General, en su caso, autorizara aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se estableció en el Acuerdo INE/CG352/2021.
- En consecuencia, la consulta formulada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, para incluir el *“Programa de proyectos productivos MIPYMES y Emprendedores”* es improcedente, ya que la finalidad de tal campaña es *“Dar a conocer la convocatoria pública para acceder a los diversos apoyos del programa de proyectos productivos de MYPIMES y Emprendedores 2021 (otorgar subsidios productivos a micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, hombres y mujeres)”*.

- Además, por una parte, el programa no guarda relación con los conceptos de educación, salud o protección, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a diversos sectores de empresas y emprendedores.
- Asimismo, la difusión de esa campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justificaba su difusión, ya que, para estar en un supuesto de excepción, la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.
- Teniendo presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en la tesis de jurisprudencia 19/2019², que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las periodo prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la consulta popular.
- Por último, se debe precisar que tal criterio fue sustentado en la diversa resolución identificada con la clave INE/CG334/2021, relativa a la propaganda gubernamental para los procesos electorales federal y locales dos mil veinte-dos mil veintiuno 2020-2021.

49. Como se puede advertir de lo anterior, es infundado el alegato de que la autoridad responsable no haya fundado y

² **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

motivado la resolución impugnada, ya que de la simple lectura del acto impugnado (tal como se ha precisado) se advierten los preceptos que consideró aplicables, así como las razones por las cuales no se consideró aplicable la excepción.

50. Por otra parte, se considera que tampoco existe la aducida falta de exhaustividad, ya la autoridad responsable atendió en su totalidad lo aducido por el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

51. Para evidenciar lo anterior, se considera pertinente reproducir el contenido de la consulta técnica de la recurrente, la cual es al tenor siguiente:

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	
	FORM/DEPPP/DAI/001	Versión 1.1

INSTITUCIÓN / ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN*	FECHA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	15 DE JUNIO DE 2021

* Utilice un formato para cada una de las campañas o programas que requiera consultar.

I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	
NOMBRE COMPLETO DE LA CAMPAÑA	
PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYMES Y EMPRENDEDORES	
FECHA DE INICIO DE LAS TRANSMISIONES	FECHA DE TÉRMINO DE LAS TRANSMISIONES
15 DE FEBRERO DE 2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS.
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CAMPAÑA **	
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MIPYMES Y EMPRENDEDORES 2021.	
1.- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EMPRESAS AFILIADAS A ORGANISMOS EMPRESARIALES, modalidad MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. Otorgar subsidios productivos a MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS del Estado de Aguascalientes, para adquirir mejores prácticas que les permita fortalecer la toma de decisiones en su empresa, perfeccionar sus estrategias o capacidades de venta, producción y servicios.	
2.- FOMENTO AL AUTOEMPLEO. Otorgar subsidios productivos a EMPRENDEDORES del Estado de Aguascalientes, para adquisición de equipo, herramienta y/o maquinaria, que coadyuve a la transformación de la materia prima, a fin de incrementar la empleabilidad de la población desempleada.	
3.- EMPRENDIMIENTO CULTURAL. A Emprendedores y Microempresas del Estado de Aguascalientes, dedicados a actividades y expresiones culturales en sus distintas manifestaciones.	
4.- PROYECTOS PRODUCTIVOS MULTI-INDUSTRIAS. A Emprendedores y Microempresarios del Estado de Aguascalientes para que presenten su solicitud de apoyo para participar en la presente convocatoria denominada PROYECTOS PRODUCTIVOS MULTI-INDUSTRIAS.	
5.- NEGOCIOS TRADICIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES. A Hombres y Mujeres mayores de 18 años, del Estado de Aguascalientes, para que presenten su solicitud de apoyo para participar en la presente Convocatoria de NEGOCIOS TRADICIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES.	
6.- CONVOCATORIA PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA DESARROLLO DE EMPRESAS DE ALTO IMPACTO CON BASE TECNOLÓGICA. A Hombres y Mujeres del Estado de Aguascalientes, dedicados a desarrollar proyectos de alto impacto con base tecnológica en cualquier campo.	
7.- CONVOCATORIA SERVICIOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL.	

Página 1 de 6

 Instituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	FORM/DEPPP/DAI/001
	Versión 1.1	

A Emprendedores y MIPYMES del Estado de Aguascalientes, para que presenten su solicitud de apoyo para participar en la presente Convocatoria de SERVICIOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, modalidad EMPRENDEDORES Y MICROEMPRESAS.

8.- CONVOCATORIA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES.
A Emprendedores y MIPYMES del Estado de Aguascalientes, para que presenten su solicitud de apoyo para participar en la presente Convocatoria de FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES, modalidad EMPRENDEDORES, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

9.- AFILIACIÓN HECHO EN AGUASCALIENTES.
Es un programa orientado a impulsar y fortalecer a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como emprendedores del Estado. Promoviendo el comercio local en los sectores textil, agroalimentario, servicios, salud y belleza, industrial y artesanal.

10.- CERTIFICACIÓN HECHO EN AGUASCALIENTES.
A los afiliados del Distintivo Hecho en Aguascalientes de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o Programas equivalentes de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial y la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, para que presenten sus solicitudes de registro al proceso de CERTIFICACIÓN HECHO EN AGUASCALIENTES, del Eje Económico en la modalidad Emprendedores y MIPYMES.

OBJETIVO DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL QUE SE DIFUNDIRÁ

1.- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EMPRESAS AFILIADAS A ORGANISMOS EMPRESARIALES, modalidad MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
Otorgar subsidios productivos a MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS del Estado de Aguascalientes, para adquirir mejores prácticas que les permita fortalecer la toma de decisiones en su empresa, perfeccionar sus estrategias o capacidades de venta, producción y servicios.

2.- FOMENTO AL AUTOEMPLEO.
Otorgar subsidios productivos a EMPRENDEDORES del Estado de Aguascalientes, para adquisición de equipo, herramienta y/o maquinaria, que coadyuve a la transformación de la materia prima, a fin de incrementar la empleabilidad de la población desempleada.

3.- EMPRENDIMIENTO CULTURAL.
Otorgar subsidios productivos a Hombres y Mujeres del Estado de Aguascalientes, con actividades empresariales relacionadas con la cultura, el patrimonio cultural, la creatividad y/o las expresiones artísticas, incluyendo la literatura, la música, las artes escénicas (teatro, danza, performance, etcétera), artesanías, artes visuales, cine, museos, galerías, bibliotecas, fotografía, publicidad, diseño (gráfico e industrial), moda, así como servicios relacionados con el patrimonio, el turismo cultural, la formación artística y/o patrimonial, la organización de ferias, festivales y otros eventos artísticos y culturales, la industria editorial (libros de todos los géneros y para todos los públicos, e-books, revistas), los medios de comunicación impresos (periódicos, revistas), la televisión y la radio (tanto pública como privada), el internet y las redes sociales, diseño de tecnologías de la información y la comunicación, además de videojuegos y juegos de computadora.

Apoyar los diversos proyectos productivos presentados por Emprendedores y Microempresarios del Estado de Aguascalientes con actividades enunciadas en el párrafo anterior, que tengan interés en iniciar o crecer su negocio, con la finalidad de impulsar la integración y consolidación del tejido empresarial, de acuerdo a la presente Convocatoria EMPRENDIMIENTO CULTURAL.

Emprendedores con una idea de negocio en actividades y expresiones culturales, que quieran iniciarla y que esté alineada al objetivo de esta Convocatoria;

Página 2 de 6

 Instituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	FORM/DEPPP/DAI/001
	Versión 1.1	

Microempresarios con más de un año de operación, que quieran desarrollar o crecer su empresa cuyo giro pertenece a actividades y expresiones culturales, contempladas en la presente Convocatoria.

4.- PROYECTOS PRODUCTIVOS MULTI-INDUSTRIAS.
Otorgar apoyos económicos a hombres y mujeres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa, a partir de una idea emprendedora o innovadora que genere dinero, con la finalidad de impulsar la integración y consolidación del tejido empresarial del Estado, de acuerdo con las siguientes modalidades: Emprendedores y Microempresarios.

5.- NEGOCIOS TRADICIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES.
Otorgar subsidios productivos a Microempresarios y Microempresarias del Estado de Aguascalientes, que tengan un negocio tradicional (tiendas de abarrotes, paletterías, neverías, panaderías, tortillerías, carpinterías, balconerías, talleres mecánicos, entre otros), con más de un año de operación, que quieran y tengan interés de innovar su empresa utilizando Energías Limpias y renovables tales como fotovoltaica solar; hidráulica; térmica; eólica; geotérmica, entre otras, de acuerdo a las siguientes modalidades: Locatarios de Mercado y Microempresarios.

6.- CONVOCATORIA PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA DESARROLLO DE EMPRESAS DE ALTO IMPACTO CON BASE TECNOLÓGICA.
Otorgar subsidios productivos a Emprendedores y Microempresarios del Estado de Aguascalientes, con inquietudes empresariales, dedicados a promover, fomentar y desarrollar la actividad inventiva de aplicación industrial, el desarrollo de productos o soluciones de base tecnológica, las mejores técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los siguientes productos o servicios, favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles de acuerdo a las siguientes modalidades: Emprendedores de 18 años en adelante y Microempresarios de 18 años en adelante.

7.- CONVOCATORIA SERVICIOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL.
Otorgar subsidios productivos a Emprendedores y Microempresarios del Estado de Aguascalientes, con el pago de derechos de distintos registros y/o servicios que les permita fortalecer la toma de decisiones en su empresa, perfeccionar sus estrategias de venta, adquirir habilidades y fomentar el intercambio de conocimientos, entre emprendedores y microempresarios experimentados que les ayuden a crecer su mercado e invitar nuevos inversores, así como regularizar los productos y servicios sujetos a propiedad industrial entre otros.

8.- CONVOCATORIA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES.
Otorgar subsidios productivos a EMPRENDEDORES, MICROEMPRESARIOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS del Estado de Aguascalientes, para adquirir mejores prácticas que les permita fortalecer la toma de decisiones en su empresa, perfeccionar sus estrategias o capacidades de venta, producción y servicios.

9.- AFILIACIÓN HECHO EN AGUASCALIENTES.
Promover los productos en expos para venta local, regional, nacional e internacional. Pabellones de la Feria Nacional de San Marcos, Festival de Calaveras y Villa Navidad.

Participación programada en cada uno de los municipios de nuestro estado para difundir y motivar el consumo de los productos "HECHO EN AGUASCALIENTES"

Presencia permanente en redes sociales, página web de Gobierno del Estado y Municipios; radio, televisión y prensa escrita exposiciones locales.

Participación en mesas de negocio con las cadenas comerciales más importantes e inclusión a las plataformas de venta a nivel internacional, de promoción nacional, así como introducción a las aplicaciones de entrega de productos a domicilio.

Posibilidad de obtener la CERTIFICACIÓN HECHO EN AGUASCALIENTES

Página 3 de 6

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	
	FORM/DEPPP/DAI/001	Versión 1.1
449 9102611 EXTENSIÓN 2612		luis.cabrera@aguascalientes.gob.mx
INFORMACIÓN ADICIONAL		
EL PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYMES Y EMPRENDEDORES EN SU VERSIÓN 2021 PROMIEMPRENDE, TIENE POR OBJETO APOYAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE INCENTIVEN O PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO; ASÍ COMO EL CRECIMIENTO DE MICROEMPRESAS Y EL ESCALAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO UN AÑO DE OPERACIÓN EN EL MERCADO, QUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE CONSTITUIDAS Y QUE TENGAN PROYECTOS DE EXPANSIÓN, CRECIMIENTO Y/O ACELERACIÓN DENTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.		

52. Del contenido de la consulta técnica realizada por la recurrente y confrontada con la resolución impugnada, es evidente que la autoridad responsable sí se pronunció sobre el programa y tomó en consideración lo expuesto, para asumir su determinación, en el sentido de que no encuadraba dentro de la excepción constitucional.

53. Al respecto se debe precisar que la recurrente expuso que: i) era un programa de apoyo a las PYMES y emprendedores; ii) con ese programa se garantizaba el derecho al desarrollo sustentable y a la libre autodeterminación, y iii) que está íntimamente relacionado, a la educación y a la salud, ya que al no generarse los medios económicos para el individuo o la sociedad misma, impide su acceso, sin los recursos para ello.

54. Todo ello fue atendido por la responsable, ya que mencionó que: i) el programa no guarda relación con los conceptos de educación, saludo protección; ii) se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a diversos sectores de empresas y emprendedores; iii) la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, y iv) la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en



algún sector específico de la población, siendo que en el caso es para un sector específico.

55. Lo anterior evidencia que la responsable atendió en la totalidad la consulta del Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, relativa a la campaña “*Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores*”. Así, como ha quedado demostrado, la responsable sí analizó y consideró que lo manifestado en la opinión técnica, sin dejar de atender alguna circunstancia, por lo que resulta evidente que el Consejo General sí fue exhaustivo, aunado a que el recurrente no especifica qué se dejó de atender.

56. Por otra parte, por cuanto hace a la indebida fundamentación y motivación, esta Sala Superior considera que la resolución impugnada, no adolece de ese vicio.

57. En efecto, atendiendo a las circunstancias que rodean la difusión de la campaña “PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYME Y EMPRENDEDORES”, es posible concluir que la misma, como lo señaló la responsable, no tiene por objeto la difusión de aspectos básicos de necesidad y generalidad, ya que está vinculada a un sector específico: micro, pequeñas y medias empresas, así como a los emprendedores, siendo que no está encaminada a toda la población, y no busca generar algún tipo de concientización ni tiene un propósito educacional directo la propaganda, sino que versa, preponderantemente sobre los apoyos económicos otorgados por el gobierno del estado de Aguascalientes.

58. Así, al ser el programa relativo a la entrega de apoyos económicos, no puede ser considerada como un tipo de comunicación institucional, cuyo objeto sea la difusión de aspectos culturales, educativos, de salud o de protección civil, ya que está encaminada a hacer de conocimiento de un sector social específico, lo concerniente a los apoyos económicos otorgados.

59. Por tal motivo, en concordancia a lo expuesto por el Consejo General responsable la difusión de la propaganda gubernamental vinculada a la campaña “PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYME Y EMPRENDEDORES”, contraría lo previsto en el artículo 35, fracción VIII, apartado 4º, párrafo tercero, de la Constitución federal; a los numerales 40, 41 y 42, de la Ley Federal de Consulta Popular:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

4o. [...]

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

[...]

Ley Federal de Consulta Popular

Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.



La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 42. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

60. De lo anterior, es evidente que la Carta Magna establece la prohibición de difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental en el periodo comprendido desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, dentro de las consultas populares.

61. Igualmente, esa misma normatividad señala las excepciones a dicha obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo señalado. Dichas excepciones son las campañas siguientes:

- Información de las autoridades electorales.
- Las relativas a servicios educativos y de salud.
- Las necesarias para la protección civil en caso de emergencias.

62. Ahora, respecto de la propaganda gubernamental, es el artículo 134 de la Constitución federal el que en una conceptualización normativa, la define como aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

63. Además, la Ley General de Comunicación Social define, en su artículo 4, fracción I, a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

64. En cuanto a su contenido, por definición constitucional la misma deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos, o de orientación social y, a la par, en ningún caso incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

65. Por tanto, los componentes reconocidos de la propaganda gubernamental, a saber, se delinean a partir del contenido y la temporalidad de dicha propaganda.

66. Así, el Poder Permanente Reformador de la Constitución previó que, la propaganda gubernamental no puede difundirse en el entorno de una consulta popular, durante en el periodo comprendido desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.



67. En este contexto, es posible concluir que no toda la propaganda gubernamental está proscrita y sólo lo estará aquélla que exceda de esas directrices.

68. Por tanto, a partir de lo anterior y ante el análisis particular de la campaña que pretende promocionarse, que resulta ajustado a derecho lo decidido por el Consejo General responsable.

69. Además, se debe destacar que, de manera reiterada la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de difundir la propaganda gubernamental durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, tiene como finalidad evitar que se pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato. Ello teniendo en cuenta que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualquier ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones para salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de dichos procesos comiciales.

70. Lo anterior, en la medida de lo posible, atento a la naturaleza propia de la consulta popular, resulta aplicable, tal como la Sala Superior lo ha reconocido, ya que es un medio de participación democrática³.

71. Por tanto, resulta ajustado a derecho que no se haya considerado la difusión de la campaña “PROYECTOS

³ Véase el criterio sostenido en el juicio ciudadano SUP-JDC-1098/2021.

PRODUCTIVOS MIPYME Y EMPRENDEDORES”, dentro de las excepciones constitucionalmente previstas.

72. Por todo ello, es que también se considera que es infundado lo concerniente a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

73. Sin que sea óbice a lo anterior, que el recurrente plantee que se vulnera el derecho humano al trabajo, así como el combate a la pobreza, ya que, por una parte, ello no fue motivo de la ficha técnica presentada y, por otra, a juicio de este órgano colegiado, como señaló la responsable, con la suspensión de la propaganda gubernamental, no se impide el desarrollo e implementación del programa, ni la entrega de beneficios, por lo que no se advierte alguna afectación al derecho de los posibles beneficiarios del programa.

74. Además, se debe precisar que de la ficha técnica presentada, se advierte que la campaña “PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYME Y EMPRENDEDORES”, tiene vigencia del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agoten los recursos. En tanto que, el periodo de suspensión de la propaganda es del quince de julio al uno de agosto, inclusive, de dos mil veintiuno, por lo que tampoco se evidencia una afectación grave o que impida el ejercicio del programa, motivo por el que tampoco le asistiría razón a la recurrente.

75. De igual forma, tampoco asiste razón a la recurrente en cuanto a que se debería permitir la difusión de la campaña en análisis, debido a que las autoridades administrativas tienen el



deber de observar el artículo 1° constitucional, y garantizar el derecho humano de los destinatarios del programa.

76. Lo infundado del agravio deviene de que, con la prohibición de difundir la propaganda gubernamental de la campaña “PROYECTOS PRODUCTIVOS MIPYME Y EMPRENDEDORES”, no se restringe ni se impide la ejecución el programa, sino que solo no puede difundirse propaganda atiente a la misma. De ahí que, no deba realizarse una interpretación *pro persona*, ya que no está en riesgo ni afectado el derecho de los destinatarios del programa.

77. Finalmente, deviene inoperante lo señalado por la recurrente, en cuanto al derecho efectivo a la jurisdicción electoral, ya que no precisa cuál es la afectación a su derecho, aunado a que esta Sala Superior considera que el mismo está garantizado con la promoción del presente medio y su resolución.

78. Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

VIII. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se confirma la resolución recurrida.

Notifíquese conforme a derecho.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-RAP-158/2021

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.